



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Exp. 14-202 -00800-00

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

1.- Sería del caso convocar a la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P, sino fuera porque se advierte que, en aplicación del principio de legalidad y celeridad propios del actual sistema de enjuiciamientos civiles, se estructuran los presupuestos para emitir sentencia anticipada, bajo la hipótesis prevista en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

2.- Lo anterior, por cuanto además de las documentales aportadas con el escrito de demanda y contestación, la activa únicamente invocó como medio suasivo adiciona la recepción de la declaración de diversos testimonios quienes, según indicó, narrarían sobre la mayoría de hechos indicados en la demanda; sin embargo, los mismos se denegarán por dos razones:

2.1.- En primer lugar, la petición no cumple los requisitos exigidos por el artículo 212 del C. G. del Proceso, respecto a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba (subraya el Despacho), esto es, expresar en forma clara y determinada el tema de prueba que se procuraba obtener con cada uno de los testimonios.

2.2.- Resultan superfluos de cara al incumplimiento alegado, pues para ese propósito se cuenta con abundante documental que expresa la existencia del negocio que se procura resolver y sus condiciones, el comportamiento del convocante de cara al allanamiento a su cumplimiento, las negaciones indefinidas de cara a la infracción contractual de la pasiva y los sucedáneos de prueba ante la ausencia de réplica al escrito inicial.

3.- En ese orden, al solo obrar dentro del proceso material de orden documental, vana resulta la realización de vista pública y, por el contrario, se consolidan los supuestos de hecho para en modo prematuro definir la contienda; por tal razón, en firme esta determinación, reingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **12 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcc3c505ab34013838cc76e59b74dcc3bc01005719fd8260d111a3b7e49b0de**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>